





050 CONTRATO N° -2025-G.R. PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 56-2024-CS-GRP-2

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA Y ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES -CARPAM SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEPARTAMENTO DE PASCO"

Conste por el presente documento, contrato de servicio de consultoría en general, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, con RUC Nº 20489252270, debidamente representado por la Mag. Yanet Soleda CUELLAR CHÁVEZ, identificada con DNI N°04081705, en su condición de Gerente General Regional y con delegación de facultades para suscribir contratos, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2023-G.R.P./GOB; con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el "CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA", integrado por la EMPRESA GRUPO HOKHMAH E.I.R.L, con RUC N°20601281431, con domicilio Legal en Jr. Rumiñahui S/N (A 1 Cdra. del Terminal de Paucartambo) - Distrito de Paucartambo - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco, con una participación del 70%, representado por su Titular-Gerente, Yessenia Santos Tamayo, identificada con DNI Nº 47038093; y, por la EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GAAMAS E.I.R.L., con RUC N° 20529038403, con domicilio legal en Prolg. 14 de Agosto 237 (2do. Piso - Altura de San Martin Cdra 17) — Distrito de Huánuco - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, con una participación de 30%, representado por su Titular-Gerente, Marco Antonio Garay Pozo, identificado con DNI N° 40654564; designando para los efectos del presente contrato como representante común al Sr. Jhulino Vicente Vilca Ávalos, identificado con DNI Nº 74163317, y domicilio común en el Jr. Rumiñahui S/N (A 1 Cdra. del Terminal de Paucaptambo) - Distrito de Paucartambo - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco, con Correo Electrónico: yesseniast1022@gmail.com, a quien en adelante se le denominarà "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones





- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones.
- Directivas del OSCE.
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero del 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 056-2024-CS-GRP-2 (Segunda Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Creación del Servicio de Residencia y Atención a Adultos Mayores - Carpam San Juan Bautista Distrito de Huariaca de la Provincia de Pasco Departamento de Pasco", al Consorcio San Juan Bautista, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

En mérito a lo señalado, mediante Carta Nº 001-CSB-JVVA-2025, con fecha de recepción 19 de marzo de 2025, el postor Consorcio San Juan Bautista, presenta los documentos para la suscripción del contrato; y, con fecha 07 de marzo del 2025, mediante Informe N° 1371-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, el CPC. Gerber A. AMBROSIO RENTERA - Director de Abastecimiento y Patrimonio, informa que el Sr. Jhulino Vicente Vilca Ávalos, en su condición de representante común del Consorcio San Juan Bautista, CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas del referido procedimiento de selección; por lo tanto, al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, se procede con el perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA Y ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES - CARPAM SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEPARTAMENTO DE PASCO", el mismo que fue convocado en el marco de la normativa de contrataciones del estado bajo el sistema de contratación a suma alzada, de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación respectivo, cuyos demás detalles e importe constan en los documentos del presente proceso de contratación que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL













El monto total del presente contrato asciende a S/ 249 900.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoria de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoria de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, el egreso que genera el presente contrato será financiado con cargo a:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RECURSOS ORDINARIOS

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles, en pagos parciales, conforme al siguiente detalle:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	% DE PAGO	CONDICIÓN
1	Plan de trabajo	20% del monto contractual.	A la conformidad de la sub gerencia de estudios de pre inversión
2	Módulo de identificación, de formulación y de evaluación, acompañado del desarrollo del anteproyecto arquitectónico.	40% del monto contractual.	A la conformidad de la sub gerencia de estudios de pre inversión
3	Producto final ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad y sus anexos.	40% del monto contractual.	A la viabilidad y conformidad de la sub gerencia de estudios de pre inversión

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.
- Documentos consignados en los términos de referencia.

El pago será efectuado luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerto en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el confrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, conforme al siguiente detalle:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA	
1	PRIMER ENTREGABLE	GARLE A los 05 días calendarios, contados a partir del	
	PRIMER ENTREGABLE	día siguiente de suscrito el contrato.	
2	SEGUNDO ENTREGABLE	A los 30 días calendarios, contados a partir del	
	SECONDO ENTREGABLE	día siguiente de aprobado el entregable N° 1.	
3	TERCER ENTREGABLE	A los 25 días calendarios, contados a partir del	
	TENOCH ENTREONDEL	día siguiente de aprobado el entregable N° 2.	

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO











El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia – TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONSULTOR** solicitó ta retención del diez por ciento (10%), del monto contrato original como garantia de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

 Del fiel cumplimiento S/ 24 990.00 (Veinticuatro mil novecientos noventa con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSULTOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será emitida conforme a lo indicado en el artículo 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la **Sub Gerencia de Estudios de Preinversión** del Gobierno Regional de Pasco.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONSULTOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL PLANTEL PROFESIONAL

EL CONSULTOR, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución del servicio de consultoría, conforme al siguiente detalle:

- Ing. Marco Antonio Román Vargas

: Jefe de proyecto

- Arq. María del Rosario Rubina Huerta

: Especialista en arquitectura

- Eco. Luis Sebastián Castillo Valenzuela

: Especialista en formulación de Estudio de Preinversión

- Ing. Gabriel Edinson Marcelo Vitor

: Especialista en costos y presupuesto

- Ing. Jessica Zaida Muñoz Hermitaño

: Especialista de estudios de impacto ambiental

- Ing. Wilmer Raphael Carhuapoma Carlos

: Especialista evaluador de riesgos

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

EL CONSULTOR, cumplirá con el equipamiento estratégico para la correcta ejecución del servicio de consultoría, conforme al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Estación total LEICA TS07-2"R500.	01
2	GPS diferencial.	01
_ 3	Laptop Asus TUF Gaming Fx705GM.	01
4	Impresora multifuncional EPSON L15150.	01
5	Camioneta 4x4 Toyota Hilux, placa N° W7S 737, modelo 2025.	01

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El Consultor asumirá la total responsabilidad técnica por los servicios prestados para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.















El plazo máximo de responsabilidad del CONSULTOR por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un (01) año después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD. En razón a esta responsabilidad se podrá citar al CONSULTOR. En caso de no concurrir a la citación indicada en el párrafo anterior se hará conocer su negativa al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Dónde:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

La entidad tiene derecho para exigir además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación.

Sólo se permitirán 02 levantamientos de observaciones por entregables de los respectivos productos, de persistir se procederá a notificar mediante Carta Notarial para la subsanación de las observaciones.

El consultor no debe utilizar personal de LA ENTIDAD para el desarrollo parcial o total de los entregables, causal que originará la resolución del contrato.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.













Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONSULTOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba instaurar, en situaciones reflidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerlos a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD

Edificio Estatal N° 01, San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco.

DOMICILIO DEL CONSULTOR

Jr. Rumiñahui S/N (A 1 Cdra. del Terminal de Paucartambo), distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco

Correo electrónico para actos de notificación electrónicos

yesseniast1022@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, el Termino de Referencia, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los

0 1 ABR 2025

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SAN JUAN BAU) ISTA

JHULINO VICE LCA AVALOS

"EL CONSULTOR"



